ADMINISTRACION DE JUSTICIA

09 Solicito

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
CIUDAD REAL
N65840
C/ERAS DEL CERRILLO Nº 3 PLANTA 4ª

AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Entrada
001 Nº 2015000230601
11/09/2015 11:48:14 Dest: 013

N.I.G: 13034 45 3 2000 0100672
Procedimiento: ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000014 /2015PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000399 /2000
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Letrado: JOSE LUIS MARTIN MONROY
Procurador D./Dª: GUILLERMO RODRIGUEZ PETIT
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Letrado: CARMEN SANTOS ALTOZANO
Procurador D./Dª

AUTO Nº 224/2015

Ciudad Real, 3 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES

Primero.- El día 24 de abril de 2015, D. presentó escrito instando la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento 399/2000, de fecha 22 de octubre de 2001 y ratificada por el TSJ de Castilla la Mancha el 6 de junio de 2002.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Segundo.- La sentencia anulaba la sanción de retirada de la licencia de taxi, por haber cometido una infracción consistente el incumplimiento e inasistencia continuada en la prestación del servicio municipal de taxi desde enero de 1996. Se anuló la sanción por defectos procedimentales en la incoación y tramitación del expediente sancionador.

Tercero.- Se opone la defensa del Ayuntamiento ejecutado a la pretensión actora, consistente en que se le reponga la licencia de taxi, con base en la documentación presentada ante el Ayuntamiento por el propio ejecutante el 11 de octubre de 2007, de la que se desprende su total incapacidad para conducir un taxi.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

PRIMERO.- Es cierto que el Ayuntamiento demandado debería haber cumplido la sentencia y haber rehabilitado la licencia de taxi al demandante, lo que va a suponer que no se le impongan las costas al ejecutante. Sin embargo, al menos desde el año 2007 el demandante carece de capacidad física para conducir vehículos, por lo que no puede ser beneficiario de una licencia de taxis, habiéndose convertido en imposible el cumplimiento de la sentencia por razones ajenas al Ayuntamiento.

En el escrito presentado ante el Ayuntamiento el año 2007, el demandante manifestaba que estaba incapacitado para trabajar como consecuencia de un accidente, afirmando "tengo la columna deshecha y los tendones del hombro derecho rotos, estando siendo tratado en la clínica del dolor". Asimismo acredita que se le ha declarado un 59% de minusvalía y que la Seguridad Social le ha concedido una pensión de incapacidad permanente para su profesión habitual. Afirma literalmente en su escrito: "por lo cual no podrá volver a trabajar como taxista".

Aquel escrito solicitaba que le fuera permitido transmitir la licencia y nada más se ha realizado por ninguna de las dos partes durante los casi 8 años transcurridos. En cualquier caso, no cabe pronunciamiento alguno sobre la referida transmisión al no haber sido objeto del procedimiento cuya sentencia se ejecuta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El Ayuntamiento añade otro argumento, según el cual la licencia ha caducado por virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del RD 763/79 de 16 de marzo, norma que dispone la retirada de la licencia por "dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año", a lo que el ejecutante responde que, si no ha prestado servicios ha sido por causa imputable al Ayuntamiento, al no haberle repuesto la licencia como ordenaba la sentencia. Dicho argumento podría ser válido hasta el año 2007, pero deja de serlo a partir de esa fecha en la que se evidencia plenamente su incapacidad para prestar el servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 105.1 de la LJCA, oídas ambas partes, se declara la imposibilidad de cumplimiento de la sentencia por las razones expuestas, sin que proceda fijar indemnización alguna.

TERCERO.- Dadas las circunstancias concurrentes y que antes se expusieron, no procede condenar al ejecutante al pago de las costas de esta ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S. Sª ante mí el Secretario ha acordado: Archivar sin más trámite la ejecución instada por D. , por imposibilidad de cumplirse la sentencia debido a causas sobrevenidas, ajenas al Ayuntamiento. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros, en BANESTO, Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0014/15, advirtiendo que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ciudad Real. Doy fe.

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO